



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 27 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 27.02.2024 16:35:35 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000263-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el Informe N° 000738-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 13 de octubre del 2023, las Resoluciones N° 6 del 7 de junio del 2023 [sentencia]; N° 10 del 31 de julio del 2023 [sentencia de segunda instancia], N° 14 del 13 de septiembre del 2023 [ejecución de sentencia - requerimiento] y N° 16 del 19 de diciembre del 2023; el Oficio N° 000812-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de noviembre del 2023, el Informe N° 001574-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de octubre del 2023, el Oficio N° 000105-2024-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 18 de enero del 2024; y el Informe N° 000308-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de febrero del 2024; y,

### CONSIDERANDO:

**De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia y de la constitución de la entidad como unidad ejecutora.**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Del informe emitido por el procurador público del Poder Judicial, referido al expediente N° 01141-2022-0-0201-JR-LA-01.**

**Segundo.-** Mediante el Informe N° 000738-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ de fecha 13 de octubre del 2023, el procurador público del Poder Judicial, respecto al expediente N° 01141-2022-0-0201-JR-LA-01, seguido por la demandante Enith Alicia Amez Malarin, señala que del seguimiento de la causa y de acuerdo a la lectura de las piezas procesales que adjunta, se debe dar cumplimiento al mandato judicial vía ejecución anticipada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo los términos que se indica:

"[...] DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ENITH ALICIA AMEZ MALARIN contra el PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

JUSTICIA DE ÁNCASH sobre reconocimiento de la existencia de vínculo laboral de naturaleza indeterminada; [...] Se declaran desnaturalizados los contratos sujetos a modalidad suscritos entre las partes y SE RECONOCE el vínculo laboral a plazo indeterminado de la demandante con la demandada desde el 01 de abril del 2016 en adelante. [...]"

**Tercero.-** Asimismo, precisa que, a pesar de encontrarse pendiente de resolverse el recurso extraordinario de casación, se debe cumplir con el mandato judicial, conforme así lo prescribe el artículo 38° de la Ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, de ser el caso que la Corte Suprema de Justicia de la República resuelva a favor del Poder Judicial, se comunicará inmediatamente al área pertinente a fin de suspender los efectos del mandato judicial emitido por el órgano jurisdiccional respectivo.

**De las Resoluciones N° 6, N° 10, N° 11 y N° 14 del expediente N° 01141-2022-0-0201-JR-LA-01 seguido por la demandante Enith Alicia Amez Malarin.**

**Cuarto.-** De los actuados del expediente judicial en mención se advierte que el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, emitió la Resolución N° 6 de fecha 7 de junio del 2023, mediante la cual resolvió: “[...] 2. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ENITH ALICIA AMEZ MALARIN contra el PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH sobre reconocimiento de la existencia de vínculo laboral de naturaleza indeterminada. Sin costas ni costos. 3. INFUNDADA en el extremo de asignación de una plaza vacante y presupuestada en el cargo de asistente administrativo de la Central de Distribución General (CDG) de la Corte Superior de Justicia de Ancash. 4. Se declaran desnaturalizados los contratos sujetos a modalidad suscritos entre las partes y SE RECONOCE el vínculo laboral a plazo indeterminado de la demandante con la demandada desde el 01 de abril del 2016 en adelante. 5. SE ORDENA a la demandada la suscripción de un contrato a plazo indeterminado y el registro en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado a la demandante. [...]"

**Quinto.-** En merito a ello, el procurador público del Poder Judicial interpone recurso de apelación solicitando se declare nula o revoque la referida sentencia; por lo que, se resuelve tal pretensión mediante la Resolución N° 10 de fecha 31 de julio del 2023, expedida por la Sala Laboral Permanente de esta Corte Superior de Justicia, la cual determina: “[...] CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, [...]"

**Sexto.-** A tenor de lo señalado en el considerando anterior, el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, el cual fue elevado a la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Resolución N° 11 del 16 de agosto del 2023. Frente a ello, el procurador informa que el recurso interpuesto se encuentra





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

pendiente de ser resuelto a la fecha de la emisión del Informe N° 000738-2023-ACJJ-CL-PP-P-PJ que data del día 13 de octubre del 2023.

**Séptimo.-** Si bien se interpuso recurso de casación, en mérito a lo señalado en el artículo 38 de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, que prescribe: “*La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. (...)*”; el Primer Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante la Resolución N° 14 del 13 de septiembre del 2023 ordena la ejecución anticipada de la sentencia materia de autos:

[...] DICTAR LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LA SENTENCIA en el presente proceso; en consecuencia, se ORDENA a la demandada, PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, CUMPLA con: RECONOCER el vínculo laboral a plazo indeterminado de la demandante con la demandada desde el 01 de abril del 2016 en adelante; SUSCRIBIR con la demandante, un contrato a un plazo indeterminado y REGISTRAR a la demandante en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado; [...]

### **De los actos realizados a fin de dar cumplimiento al mandato judicial.**

**Octavo.-** Mediante el Oficio N° 000812-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 6 de noviembre del 2023, el gerente de Administración Distrital de esta Corte remite a la magistrada Yamile Olinda Torres Quispe, jueza del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de Huaraz, el Informe N° 001574-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de octubre del 2023, a tenor de que se reconozca la existencia del vínculo laboral de naturaleza indeterminada de la servidora Enth Amez Malarin. Estando a ello, corresponde detallar el contenido del Informe N° 001574-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte:

- Actualmente la servidora Enith Alicia Amez Malarin ostenta el cargo de asistente en servicio de comunicaciones del Módulo Penal Central, en la plaza N° 065767, y labora en un contrato de suplencia, en el cargo de asistente en servicios de comunicaciones I en el Modulo Penal Central, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 – plazo fijo.
- De la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA y Cuadro de Asignación de Personal Provisional de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, se advierte que esta Corte no cuenta con plazas vacantes presupuestadas en el cargo de asistente en servicios administrativos, para dar cumplimiento al mandato judicial, sin embargo, temporalmente se puede dar cumplimiento al mandato judicial, en un contrato en la modalidad de suplencia, en cualquiera de plazas detalladas en el referido informe, hasta que una plaza en el cargo de asistente en servicios administrativos se libere o hasta la creación de una plaza vacante, el mismo que debe ser gestionado ante las instancias





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

correspondientes.

**Noveno.-** En respuesta a lo anterior, el procurador público del Poder Judicial, con Oficio N° 000105-2024-ACJI-CL-PP-P-PJ de fecha 18 de enero del 2024, comunica al gerente de Administración Distrital de esta Corte que ha sido notificado con la Resolución N° 16, de fecha 19 de diciembre del 2023, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo de esta Corte, mediante el cual, el juzgado corre traslado del escrito presentado por la demandante y resuelve lo siguiente:

«[...] TÉNGASE presente su conformidad con cumplimiento temporalmente al mandato judicial en un contrato de suplencia, hasta que se libere una plaza vacante en el cargo de asistente en servicios administrativos o en su defecto hasta la creación de una plaza vacante por mandato judicial, eligiendo la plaza de asistente en servicios administrativos del Módulo Penal Central de Huaraz; [...]».

En tal sentido, pone a conocimiento lo informado por el Juzgado a fin de que se ordene a quien corresponda absolver lo pertinente y dar cumplimiento a lo establecido por el órgano jurisdiccional, conforme se indica en la resolución expedida.

**Décimo.-** En mérito a ello, a tenor de contar con la información actualizada y dar cumplimiento al mandato judicial materia de análisis, se remite a este despacho el Informe N° 000308-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de febrero del 2024, mediante el cual la coordinadora de personal pone a conocimiento que:

- La demandante Enith Alicia Améz Malarin actualmente continúa laborando en esta Corte Superior de Justicia de Ancash, en el cargo de asistente en servicio de comunicaciones I del Módulo Penal Central, en la plaza N° 036574, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de suplencia, con contrato vigente hasta el 29 de febrero del año 2024.
- La Corte Superior de Justicia de Ancash no cuenta con plaza vacante presupuestada en el cargo de asistente en servicios administrativos. Sin embargo, temporalmente se puede dar cumplimiento al mandato judicial, en un contrato en la modalidad de suplencia, en cualquiera de plazas detalladas en el presente informe, advirtiendo que lo expuesto en el Informe N° 001574-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de octubre del 2023 no resulta viable a la fecha por los cambios acontecidos en el personal de esta Corte.
- Asimismo, se precisa que el cumplimiento del mandato judicial en un contrato en la modalidad de suplencia se dará hasta que una plaza en el cargo de asistente en servicios administrativos se libere o hasta la creación de una plaza vacante, el mismo que debe ser gestionado ante las instancias correspondientes.





**De la normativa aplicable para el cumplimiento de las decisiones judiciales.**

**Décimo primero.-** El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”* En tal sentido, del texto legal glosado se advierte que las autoridades están obligadas a brindar cumplimiento a las resoluciones del Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa.

**Décimo segundo.-** Asimismo, se advierte que el artículo 38° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), señala que *“La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. Excepcionalmente, cuando se trate de obligaciones de dar sumas de dinero (a pedido de parte y previo depósito a nombre del juzgado de origen o carta fianza renovable por el importe total reconocido), el juez de la demanda suspende la ejecución mediante resolución fundamentada e inimpugnable; el importe total incluye el capital, los intereses, costas y costos, así como los intereses estimados que, por dichos conceptos, se devenguen hasta dentro de un (1) año de interpuesto el recurso. La liquidación del importe total reconocido es efectuada por un perito contable. [...]”* Del dispositivo legal citado, se desprende que la NLPT ha previsto la ejecución anticipada de la sentencia, dado que, incluso interpuesto el recurso de casación, es posible que se ejecute el mandato judicial; ello se justifica por el carácter alimentario de la remuneración intrínseco al derecho laboral, por tanto, no se puede condicionar a que la sentencia quede ejecutoriada con la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que, en el presente caso, corresponde ejecutar de manera provisional el mandato judicial.

**Décimo tercero.-** En ese sentido, de autos se observa que en el marco de la ejecución anticipada se debe dar cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 6 de fecha 7 de junio del 2023, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz en el expediente N° 01141-2022-0-0201-JR-LA-01, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Empero, al no contar esta Corte con plazas vacantes presupuestadas en el cargo de asistente en servicios administrativos, conforme se detalla en el Informe N° 001574-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 20 de octubre del 2023, se propuso dar cumplimiento al mandato judicial de forma temporal, en un contrato en la modalidad de suplencia, hasta que una plaza en el cargo de asistente en servicios administrativos se libere o hasta la creación de una plaza vacante. Frente a ello, mediante la Resolución N° 16 de fecha 19 de diciembre del 2023, expedida por el juzgado precitado, se pone a conocimiento la conformidad de la accionante sobre la ejecución temporal.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Décimo cuarto.-** En tal contexto, se debe tener presente que la asignación de una plaza vacante y presupuestada es competencia de la entidad empleadora, pues ésta detenta el poder de dirección, el cual cuenta con tres facultades: de reglamentación u organización, de supervisión o fiscalización y de sanción, ello conforme al artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 y lo expuesto por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación Laboral N° 6961-2012, Junín; siendo así, esta Corte Superior de Justicia tiene la facultad de determinar la plaza en la que la demandante debe desempeñarse como asistente de servicios administrativos, atendiendo a las plazas disponibles a la fecha actual.

**Décimo quinto.-** En consecuencia, en mérito al mandato judicial materia de autos, la Resolución N° 16 de fecha 19 de diciembre del 2023, y el Informe N° 000308-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 21 de febrero del 2024, corresponde señalar que la plaza N° 060160 no se encuentra disponible debido a que el titular de la misma retornó a su plaza de origen, tanto más, esta es una facultad que ostenta solo la entidad empleadora; por lo que, corresponde en el presente caso dar cumplimiento temporal al mandato judicial en cuestión y contratar en la modalidad de suplencia a la demandante Enith Alicia Amezcua Malarin, en la plaza N° 086492, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el cargo de asistente en servicios administrativos del Módulo Penal de esta Corte, a partir del 1 de marzo del 2024 hasta que se libere una plaza vacante en el cargo antes mencionado o en su defecto hasta la creación de una plaza vacante, ello en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial.

**Décimo sexto.-** Finalmente, estando a que el procurador público del Poder Judicial interpuso recurso impugnatorio extraordinario de casación, se solicita al mismo que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que se emita los actos resolutivos definitivos en relación al caso de autos. Asimismo, el procurador deberá informar al juzgado correspondiente el cumplimiento de lo ordenado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 030-2018-CE-PJ.

**SE RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Primero.- Dar cumplimiento temporal** al mandato judicial contenido en la Resolución N° 6 de fecha 7 de junio del 2023, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz en el expediente N° 01141-2022-0-0201-JR-LA-01, en mérito a la Resolución N° 16, de fecha 19 de diciembre del 2023, expedida por el referido juzgado; en consecuencia, **contratar en la modalidad de suplencia a la demandante Enith Alicia Amez Malarin**, en la plaza N° 086492, en el cargo de asistente en servicios administrativos del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, a partir del 1 de marzo del 2024 hasta que se libere una plaza vacante en el cargo de asistente en servicios administrativos o en su defecto hasta la creación de una plaza vacante; ello **en el marco de la ejecución anticipada del mandato judicial**, conforme a las consideraciones expuestas.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Oficina de Coordinación de Personal ejecutar todas las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

**Artículo Tercero.- Requerir** al procurador público del Poder Judicial para que informe de manera oportuna la resolución de casación que expida la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efectos de que se emita los resolutive definitivos; asimismo, dé cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, el cumplimiento de su mandato.

**Artículo Cuarto.- Encargar** a la Secretaría de Cámara de esta Corte Superior, **oficiar** lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz.

**Artículo Quinto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Personal, Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz y demás interesados.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**  
Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

